Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 110-2024-A-MDVA

Vista Alegre, 06 de junio de 2024.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 048-2024-A-MDVA de fecha 05 de marzo de 2024, Informe N° 004-2024-RJBE-AEST-MDVA de fecha 16 de mayo de 2024, Memorándum N° 1535-2024-MDVA/GM de fecha 28 de mayo de 2024, Informe N° 0488-2024-OGAJ-MDVA de fecha 29 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y administración con sujeción al orden jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-A-MDVA de fecha 05 de marzo de 2024, la misma que en su Artículo Primero de la citada Resolución, señala: **DECLARAR** la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsable de la Comisión de la falta de carácter disciplinario en la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DE POZO TUBULAR, RESERVORIO DE CABECERA Y LÍNEA DE IMPULSIÓN Y CONDUCCIÓN PARA MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS AA.HH DE NUEVA VILLA, MARÍA REICHE NEWMAN, VIRGEN DE CHAPI Y 28 DE JULIO, DISTRITO DE VISTA ALEGRE"**, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa;

Que, de conformidad con el Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en su Artículo IV. – Definiciones, literal i) Titular de la entidad, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, el referido Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece en su Artículo 97 sobre la Prescripción, inciso 97.3, que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, bajo ese contexto, resulta pertinente señalar que, la declaración de la prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios, deben ser realizados por el gerente municipal en los gobiernos locales, como en el presente caso, y no a través del despacho de alcaldía **(RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2024-A-**

MDVA), lo que evidentemente configuraría causales de nulidad, contempladas en el **Artículo 10 numeral 1 y 2** del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por contravención a la Constitución, a la ley o a las normas reglamentarias, así como por el defecto o la omisión de sus requisitos de validez del acto administrativo (competencia) requisito de validez contemplado en el **Artículo 3 numeral 1** del TUO de la LPAG;

Que, el citado TUO de la LPAG establece en su **Artículo 213°** la Nulidad de Oficio, precisando en su **inciso 213.1** que, **en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos**, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la precitada ley en el **inciso 213.2** señala que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. **Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario**. De igual forma, el **numeral 213.3** dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos **prescribe en el plazo de dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, mediante Informe N° 004-2024-RJBE-AEST-MDVA de fecha 16 de mayo de 2024, el Especialista en Secretaria Técnica PAD, recomienda: En tal sentido, considero que debería DECLARARSE LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2024-A-MDVA de fecha 06 de marzo de 2024, a través de la emisión de nueva RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, y posteriormente corrigiendo la Declaratoria de Prescripción del PAD, deberá ser formalizada mediante Resolución de la Gerencia Municipal en su calidad de titular de la entidad según el Art. 97 inc. 97.3 del RLSC, todo ello previo Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDVA;

Que, mediante Memorándum N° 1535-2024-MDVA/GM de fecha 28 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir Opinión Legal – Declaratoria de Nulidad de Oficio Resolución de Alcaldía N° 048-2024-A-MDVA;

Que, mediante Informe N° 0488-2024-OGAJ-MDVA de fecha 29 de mayo de 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA**: que se abstiene de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por estar incurso en la causal establecida en el numeral 2 del Artículo 99 de TUO de la ley 27444;

Que, mediante Informe N° 166-2024-MDVA/GM de fecha 03 de junio de 2024, la Gerencia Municipal solicita al despacho de alcaldía emitir el acto resolutivo correspondiente que declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-A-MDVA;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de las áreas pertinentes;

SE RESUELVE:

V° B° MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2024-A-MDVA de fecha 05 de marzo de 2024, la misma que resolvió: DECLARAR la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsable de la Comisión de la falta de carácter disciplinario en la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DE POZO TUBULAR, RESERVORIO DE CABECERA Y LÍNEA DE IMPULSIÓN Y CONDUCCIÓN PARA MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS AA.HH DE NUEVA VILLA, MARÍA REICHE NEWMAN, VIRGEN DE CHAPI Y 28 DE JULIO, DISTRITO DE VISTA ALEGRE"**, a través de la emisión de nueva Resolución de Alcaldía, y posteriormente corrigiendo la Declaratoria de Prescripción del PAD, deberá ser formalizada mediante Resolución de la Gerencia Municipal en su calidad de titular de la entidad según el Art. 97 inc. 97.3 del RLSC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAERSE el Procedimiento Administrativo hasta antes de la emisión de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2024-A-MDVA de fecha 05 de marzo de 2024, REMITIR** los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de emitir Resolución de la Gerencia Municipal en su calidad de titular de la entidad según el Art. 97 inc. 97.3 del RLSC.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la notificación a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Informática la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE